



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 944 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 DIC. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2985-2025-DEGDERRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de noviembre del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Conformación de Comisión para la Negociación Colectiva de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas por el periodo de 2026-2027, en mérito a la Hoja de Trámite con número de registro 15969; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía político, económico y administrativo en asuntos de su competencia (...)", concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "Lo Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, asimismo, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señaló el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado, cautela su ejercicio democrático: i) garantiza la libertad sindical, ii) fomenta a negociación colectiva y promueve formas de solución prácticas de los conflictos laborales. La negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y iii) regula el derecho a la huelga para que ejerza en armonía con el interés social;

Que, en el Régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057, y se expresa en su artículo 42° de la ley, que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones en que ellas se cumplen;

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, esto conforme el artículo 28° de la Constitución Política y los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional de Trabajo y comprende su ámbito de aplicación a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de acuerdo con la mencionada ley, la negociación colectiva en el sector estatal debe iniciarse en el ámbito de las entidades correspondientes, dentro de los plazos establecidos, y debe ser liderada por una Comisión Negociadora que represente tanto a la parte empleadora como a la parte sindical, con el fin de alcanzar acuerdos sobre condiciones laborales, remuneraciones y otros aspectos relacionados con el empleo de los trabajadores estatales;

Que, asimismo, su artículo 4° de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las Remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre los empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 944 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 DIC. 2025

de trabajadores, su literal b) del artículo 5°, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente;

Que, el literal a) del artículo 8° de la referida Ley, establece la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público, refiriendo que, en la negociación colectiva descentralizada la parte sindical, correspondería no menos de tres ni más de catorce representantes, la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad, asimismo, su literal b) establece que por parte de la empleadora, los funcionarios o directivos que el Titular de la entidad designe, tiene que ser en igual número al de la representación sindical;

Que, con el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188, y establece los procedimientos y plazos para la negociación colectiva en el sector estatal, así como las funciones y atribuciones de las comisiones negociadoras a nivel descentralizado, clarificando los mecanismos de participación, los plazos y las obligaciones tanto de los empleadores como de los sindicatos en este proceso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 0008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el numeral 12.1 del artículo 12° establece que la Representación Empleadora conformada por funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, dispone que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. Asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16° de la norma en mención, establece que el Secretario Técnico es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de registro 15969 de fecha 21 de noviembre de 2025 el Sub Secretario General del SUTSA DISA APURIMAC II, solicita mediante resolución directoral la conformación de la comisión de elaboración de la negociación colectiva de la por el periodo de 2026-2027, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE/APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR, la Comisión para la Negociación Colectiva de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas por el periodo de 2026-2027, que estará integrado por los siguientes profesionales:

❖ Representantes de la Entidad:

CARGO	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
MIEMBROS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRÁTÉGICO

❖ Representantes de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas – SUTSA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO GENERAL SUTSA	CPC. YOLANDA VELÁSQUE ARENAS
SUB SECRETARIO GENERAL	CPC MARINO RETAMOZO ALHUAY
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	SP. RONALD MUNARES ALVAREZ
SECRETARIO DE DEFENSA	SP. FREDI MEZARES GUZMAN



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 944 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 DIC. 2025

ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N°571-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de julio de 2025, que Reconforma la Comisión para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado del Pliego de Peticiones del Periodo 2026 -2028, de la DISA Apurímac II -Andahuaylas, por razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •